JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2022-096**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia S.A. (04ContestacionSkandiaYLlamadoEnGarantía) en escrito allegado el 15 de julio del año 2022 al correo institucional a través de su apoderado dio contestación a la demanda sin que se le hubiera notificado la misma, y llamó en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 672

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LUIS CARLOS VASQUEZ LARA** en contra de la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., Y OTROS (Rad. 2022 – 096),** se observa que la parte demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia S.A., conoce la demanda instaurada en su contra y por ello dio contestación y llamo en garantía a Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.,** y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos cliente@skandia.com.co, sebastianramirez@tousabogados.com y administracion@tousabogados.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído, copia del auto que admite la demanda, demanda y anexos, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del año 2022, que dispone:

"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderada principal al Dr. **ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.004.318 de Pereira y portador de la tarjeta profesional No. 115.660 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte codemandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS SKANDIA S.A.,** según facultades conferidas mediante Escritura Pública No. 2299 del 12 de septiembre de 2013 de la Notaría 43 de Bogotá.

Atendiendo lo normado en el artículo 74 del Código General del Proceso, en remisión que hace el artículo 145 del C.P.L, se admite la sustitución del poder realizado por el apoderado judicial de la parte codemandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia S.A. el Dr. ANDRÉS GONZÁLEZ HENAO, a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2, y en consecuencia **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS SAS NIT 900411483-2 para representar los intereses de la parte codemandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Skandia S.A., en los mismos términos del poder conferido inicialmente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

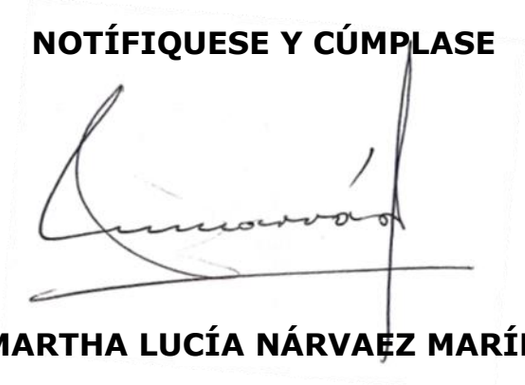

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

Por Estado Número **118** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, julio 22 de 2022.

CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA